



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0284

Debido a que la factura arrimada **no** fue aceptada por la demandada **NEGOCIOS E INVERSIONES FINANCIERAS S.A.S.**, **se niega** el mandamiento de pago deprecado por el extremo activo.

Y dado que la “*aceptación*” es uno de los requisitos señalados en los artículos 621 y 773 del Código de Comercio para que una factura pueda ser tenida como título-valor, el incumplimiento de tal exigencia acarrea la consecuencia expresada en líneas precedentes.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>30/10/2020</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>95</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP